

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de las Juntas municipales del Censo de varios pueblos de esta provincia, que después del plazo de 30 de Diciembre último, han remitido á este Gobierno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los anuncios respectivos designando locales para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que se celebren en el año actual.

Coreses.—Sección única.—Local, Escuela de niños, planta baja, calle del Concejo, número 2, independiente Casa Consistorial y oficinas municipales.

Castrillo de la Guareña.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de ambos sexos.

Morales de Valverde.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela de ambos sexos.

Gallegos del Pan.—Sección única, rectificada.—Local, Escuela pública.

Zamora 5 de Marzo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

Junta provincial del Censo electoral.

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al jueves 4 del mes actual, publica la siguiente circular de la Junta Central del Censo:

«Varias Juntas Provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrecen en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos. En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiende lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el artículo 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á tres, y de entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de más edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará para Presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

2.º En la elección de los dos Adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el artículo 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá como ésta manda de la lista de la cual haya sido designado el Presidente.

3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los Adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluido el Presidente, y el único de la otra, se elegirán Adjuntos á los dos de más edad.

4.º Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los Adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado Presidente.

5.º Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando solo exista la tercera lista, los suplentes del Presidente y Adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, se observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Y en cumplimiento á lo que dispone el penúltimo párrafo de la re-

ferida circular, se publica ésta en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo y de los electores en general.

Zamora 6 de Marzo de 1909.—

El Presidente, Mariano Avellón.—

El Secretario, Felipe Olmedo.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Para su provisión interina se anuncian las Escuelas siguientes:

De niños.—Cotanes del Monte y Piñero (El).

De niñas.—Tapioles.

Mixtas para proveer en Maestro.—Bercianos de Vidriales, Mogatar, Donado y Gamones.

Mixtas para proveer en Maestra.—Otero de Sanabria, Sandín, Santa Cruz de los Cuérragos, Carbajosa, Anta de Rioconejos, Hedradas y Gallegos del Río.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Junta en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, haciendo forzosamente constar el orden con que las prefieren, acompañando sus hojas de servicios, si los tuvieren, y en otro caso, copia del título académico, ó en su defecto, certificación de la reválida, teniendo entendido que los que estén en posesión del título serán preferidos á los tan solo revalidados, aun cuando lo estén en el grado superior.

Serán excluidos los aspirantes que no justifiquen en forma su derecho.

Zamora 6 de Marzo de 1909.—El Secretario, Francisco Casas.

Junta Provincial del Censo

DE LA CRIA CABALLAR Y MULAR

Estadística de carros, coches y vehículos.

CIRCULAR

Habiendo sido varios los Alcaldes, en años anteriores, morosos en el cumplimiento de su deber para remitir la estadística de los carros, coches y vehículos existentes en sus demarcaciones municipales, con el fin de evitar retrasos, recuerdo á todos en general mi Circular de 12 de Junio del año próximo pasado, BOLETIN OFICIAL, número 73, y espero se tomen el mayor interés en cumplir cuanto en ella se previene, remitiendo á esta Junta dichas estadísticas por fin de Mayo y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin dar lugar á que use de las medidas de rigor que las leyes me conceden.

Zamora 4 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela. R-554

Estadística de los carros, coches y vehículos de cualquiera otra clase que existen hoy día de la fecha, en la provincia de Zamora

AUTOMÓVILES de servicio particular y público.		Fuerza de cada uno en H. P.....	
		De vapor.....	
Fuerza de cada uno en H. P.....			
De gasolina.....			
Fuerza de cada uno en H. P.....			
Eléctricos.....			
Coches de lujo de servicio particular y público.		De más de cuatro asientos.....	
		De cuatro asientos.....	
		De dos asientos.....	
Coches de servicio público para el transporte de personas.		Diligencias	
		De más de ocho asientos.....	
		De ocho asientos.....	
		Ómnibus.	
		De más de seis asientos.....	
		De 6 asientos y menos.....	
		Tartanas y calesas.....	
CARROS DE TODA CLASE			
DE TRACCIÓN POR GANADO MULAR Y CABALLAR		De tracción por ganado vacuno	
		De 4 ruedas.	Sin cubrir.
		Cubiertos.	
		De dos ruedas.	Sin cubrir.
		Cubiertos.	
Purgones y camiones.		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Sin cubrir ó plataformas.....	
		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Cubiertos.....	
Carros de cuatro ruedas ó galeras.		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Sin cubrir.....	
		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Cubiertos.....	
Carros catalanes y bolquetes.		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Sin cubrir.....	
		Peso que cargan en kilogramos cada uno...	
		Cubiertos.....	
PUEBLOS		Totales.....	
PARTIDOS JUDICIALES			
PROVINCIA			

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 18 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1909 el cupón número 30, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Co-fradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contegan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encaillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan engloba-

dos números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carere de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—510

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de Febrero último el requerimiento hecho por la Administración de Hacienda á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro público la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del corriente año, por el impuesto de consumos, y en vista de que son muchos los que hasta la fecha figuran en descubierto, he creído conveniente hacerles una nueva excitación, por medio de este periódico oficial, significándoles que, si en el presente mes no verifican el ingreso, serán responsables los señores Alcaldes y Concejales, con sus bienes particulares, y además de exigirles desde 1.º de Abril próximo el 6 por 100 de demora, tendrán que sufrir los perjuicios del procedimiento ejecutivo señalado en estos casos. Espero, por tanto atenderán todos los Ayunta-

mientos esta excitación, efectuando el ingreso por el citado concepto, en la inteligencia de que estoy dispuesto á ser inexorable con aquéllos que no den cumplimiento á esta Circular.

Zamora 5 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—571

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Fafael Fernández y Fernández, Oficial habilitado de la Escribanía del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido, á cargo del Escribano D. Patricio Ruiz Bravo.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se dirán, seguidos por la actuación del Escribano de este Juzgado D. Adolfo Rodríguez García-Solalinde, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Toro, á veintidos de Enero de mil novecientos nueve, vistos por mí, el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos ejecutivos que penden entre partes, de la una Doña María Teresa Alonso Coca, Abadesa del Real Convento de Santa Clara, de esta ciudad, actora ejecutante, bajo la dirección del Letrado D. Angel Pérez Piniella y representada por el Procurador D. Angel Díez Seisdedos, y de la otra, Norberto Rosete Soto, Marcelino y Sebastián Rosete Vega, labradores y de esta vecindad, ejecutados, declarados en rebeldía, sobre pago en junto de dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal, cuatrocientas cinco de intereses y setecientos cincuenta para costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores Norberto Rosete Soto, Marcelino y Sebastián Rosete Vega, y con su producto entero y cumplido pago á la ejecutante Doña María Teresa Alonso Coca de las cantidades que respectivamente la adeudan aquéllos y que en junto suman dos mil doscientas cincuenta pesetas de principal y cuatrocientas cinco pesetas de intereses vencidos, el importe de los que venzan y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Mediante la rebeldía de los ejecutados, notifíqueseles esta resolución en la forma que determinan para sus respectivos casos los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Plá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de este partido en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Actuario, de que doy fé.

Toro veintidos de Enero de mil novecientos nueve.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original respectivo á los cuales me remito. Y cumpliendo con lo mandado en providencia dictada con esta fecha en los autos mencionados, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los ejecutados rebeldes Norberto Rosete Soto, Marcelino y Sebastián Rosete Vega, expido el presente visado por el Sr. Juez interino de primera instancia, en Toro á uno de Marzo de mil novecientos nueve.—P. H., Licenciado Rafael Fernández.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Valeriano Bedate. R—560

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia de Fuentesauico.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio para exacción de las costas originadas por el sumario instruido en este Juzgado en el año de mil novecientos cuatro con el número once por robo y doble homicidio, contra los procesados Pedro López Benito, Ildefonso Serrano Borrego y María Rosón Pechero, vecinos de Cuelgamures, fueron embargados los bienes que se dirán.

Al Pedro López Benito.

1.ª Una casa en el casco de Cuelgamures y su calle de la Iglesia, de planta baja, compuesta de soportal ó pórtico, portal, sala á la izquierda con dos alcobas, cuarto de aperos á la derecha, cocina

al frente, comederos y cuarto despensa: linda por la derecha, que es el Naciente, con ángulo de la casa de la Iglesia y del Castillo; por la izquierda que es el Poniente, con bodega que fué de D. José Luermo Fernández; por la espalda que es el Norte, con calle del Castillo y por el frente que es el Mediodía, con calle de la Iglesia; no pesa sobre la misma carga alguna, y fué valorada por el perito D. Eugenio del Canto en mil quinientas pesetas.

2.ª Un cuarto pajar y bodega subterránea, en la calle también de la Iglesia, está derruido el pajar, se compone de una sola estancia: linda por la derecha que es el Naciente, con casa de herederos de Segundo Gómez Martín; por la izquierda que es el Poniente, con calle del Castillo; por la espalda que es el Norte, con la misma calle y la casa de los herederos de Segundo Gómez Martín y por el frente que es el Mediodía, con referida calle de la Iglesia; está libre de carga y fué tasada por dicho perito en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra al pago de la Perdiz, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con bacillar de Pedro de Castro, Mediodía con tierra de Mateo Pechero Lucas, Poniente con tierra de José Pechero, hoy sus herederos y Norte con dicho Pedro de Castro, hoy también sus herederos; libre de cargas y valorada por dicho perito en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Bodegas, de cabida de seis celemines: linda al Naciente con era del Medio, Mediodía con corral de Lorenzo Sánchez, antes de Manuel Peña, Poniente con tierra de Eugenio Rodríguez, hoy sus herederos y Norte con josa de Bernardo Gómez, hoy también sus herederos; libre de cargas y tasada por dicho perito en cien pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Monte del Rey, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con tierra de Manuel Gómez, Mediodía con regato titulado la Peña la Torrera, Poniente con quiñón de Gregorio Benito, hoy sus herederos y Norte con tierra de herederos de José Gómez Barrios; libre de cargas y tasada por dicho perito en setenta y cinco pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, cabida de tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con quiñón de Pedro Paradinas, hoy sus herederos, Mediodía con raya y término de El Maderal, Poniente con quiñón de José Martín y Norte con rodera servidumbre del pago, libre de cargas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en repetidos término y pago del Guisado, cabida de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Pedro Domínguez, hoy sus herederos, Mediodía con tierra de herederos de Silvestre Benito, Poniente con albillero de D. José de Luermo y Norte con tierra de Matías Delgado Amigo; libre de cargas y tasada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra en referido término y pago del Rojo, cabida de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con viña perdida, Mediodía con tierra de Martín Benito, Poniente con cañada y Norte con albillero de Ildefonso García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Picueto, cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Angel Pechero, Mediodía con viña del Angel, Poniente con José Gómez Barrios, (viña) y Norte con otra de herederos de Gregorio Rodríguez Peña; libre de cargas y fué tasada por el perito en cien pesetas.

10. Una viña en referido término y pago de la Fuente de la Rana, de cabida de ochocientas cepas, plantadas en una fanega de tierra, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con otra de herederos de Francisco Gómez Barrios, Poniente con otra de herederos de Celestino Pechero y Norte con bacillar de herederos de Patricio Pechero; libre de cargas y fué tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Otra viña y tierra al Picueto, cabida de cuatro fanegas y seis celemines, igual á una hectárea cincuenta áreas y tres centiáreas: linda al Naciente con viña y tierra de Matías Delgado, Mediodía con viña y tierra de herederos de Tomás Hernández Monge, Poniente con viña de José Gómez Barrios y Norte con viña de Gregorio Alonso Ve-

ga y Angel Pechero Alonso; libre de cargas y fué tasada en doscientas pesetas.

12. Otra tierra en el indicado término y pago de Correcubos, de cuatro fanegas, equivalente á una hectárea treinta y cuatro áreas, diez y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de Miguel Gómez Benito, Mediodía con viña de Bernabé Simón, Poniente con tierra de herederos de Manuel Hernández Rivera y Norte con rodera del pago; libre de cargas y tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Una viña en el mismo término y pago de Guadimoro, de cabida de mil cepas de tinta, plantadas en cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con tierra de Doña Antonia Prieto Lobato, Mediodía con viña de Lorenzo Sánchez, Poniente y Norte con tierra del Sr. Conde de Peñafior, libre de cargas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra tierra en indicado término y pago del Teso de la Bendición, de cabida de once celemines igual á treinta áreas setenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con otra de Francisco Pechero Esteban, Poniente con otra de Julian González Lucas y Norte con Teso de la Bendición, libre de cargas; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra en indicado término y pago de Carrofuerte, de cabida de cuatro celemines, igual á once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Pablo García Gutiérrez, Mediodía y Poniente con rodera del pago y Norte con rio Montoya; libre de cargas fué tasada en doscientas cincuenta pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término y pago del Guisado, de cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas diez y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Mateo Caño, Mediodía con otra de Matías Delgado Amigo, Poniente con Angel Valle Mangas y herederos de D. Pedro Paradinas y Norte con tierra de Gregorio Monge y del Sr. Conde de Peñafior; libre de cargas y fué tasada en trescientas pesetas.

17. Un majuelo al Pedrón en el mismo término, cabida de tres mil cepas poco más ó menos, plantadas en una hectárea, cincuenta áreas noventa y tres centiáreas: linda al Naciente con tierra perdida y de ignorado dueño, Mediodía con tierra de herederos de Manuel Cuadrado y de Lorenzo Sánchez, Poniente con tierra de Luis Martín Herrero y Norte con otra de Gregorio Alonso Vega; libre de cargas fué tasada en trescientas pesetas.

18. Una cortina en el casco de Cuelgamures y su calle de la Iglesia, cabida de tres celemines poco más ó menos, igual á ocho áreas treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con calle del Medio, Poniente con cortina de Evaristo Llera y Norte con calle de la Iglesia por donde tiene su entrada; libre de cargas fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra cortina contigua á la población á la calle de Abajo, cabida de tres celemines, igual á ocho áreas treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con cortina de Lorenzo Sánchez Mata, Mediodía con huerta de Mannel Gómez Rubio, Poniente con cortina de herederos de Bernardo Gómez Hernández y Norte con calle de Abajo; libre de cargas fué tasada en cien pesetas.

20. Una bodega subterránea, extramuros del pueblo y sitio de las Bodegas, de una sola nave, con un poste de piedra: linda por la derecha con lugar de herederos de María Herrero, por la izquierda con bodega de Bernardo Amigo Bailón y por la espalda con teso erial; libre de cargas fué tasada en cien pesetas.

21. Otra tierra en términos de El Maderal y pago de Valdelaloba, cabida de tres fanegas poco más ó menos, igual á una hectárea sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de Miguel Matías López, Mediodía con cañada de Tras de la Iglesia, Poniente con tierra de Domingo Toribio Matías y Norte con otra de Francisco Alvarez López; libre de cargas y fué tasada en doscientas veinticinco pesetas.

22. Otra tierra en repetido término de El Maderal á las Pedrinas, cabida de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de Eduardo Martín Amigo, Mediodía con otra de Francisco López Diez, Poniente con más del Francisco y Norte con camino del pago; libre de cargas y fué tasada en ciento cincuenta pesetas.

Fincas embargadas al procesado y penado Ildefonso Serrano Borrego.

1.ª Una tierra en términos de Cuelgamures, al pago de la Huerta de Antón, cabida de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Matías Delgado, Mediodía con sendero de la Fuente las Viñas, Poniente con tierra de Manuel Hernández Gómez y Norte con otra de Manuel Gómez Hernández, hoy de herederos de Melchor Almeida: libre de cargas y se tasa en veinte pesetas.

2.ª Otra tierra en mismo término y pago que la anterior, cabida de una área cuarenta centiáreas: linda al Naciente con otra de Doña Antonia Prieto Lobato, Poniente, Norte y Mediodía con otra de Matías Delgado; fué tasada en diez pesetas.

Fincas embargadas á la penada María Rosón Pechero.

1.ª Una casa en el casco de Cuelgamures, calle de Abajo, señalada con el número dieciocho moderno, de planta baja, dividida en portal, sala á la derecha, con su cuarto despensa por dentro y comederos á la izquierda, dos alcobas, cocina también á la derecha: linda por la derecha que es el Naciente con casa de Rodrigo Pechero, izquierda que es el Poniente con solar de herederos de Tomasa Hernández, espalda que es el Norte con cortina de Celedonia Hernández y frente que es el Mediodía con calle de Abajo; libre de cargas y fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Un pajar en la misma calle de Abajo, señalado con el número dos moderno, de planta baja: linda por la derecha que es el Mediodía con casa de Luciano Amigo, por la izquierda que es el Norte con corral de Concejo, hoy pajar de Juan José Chicote, espalda que es el Naciente con tierra del Conde de Peñafior y frente que es el Mediodía con dicha calle; libre de cargas fué tasada en trescientas pesetas.

3.ª Una tierra y viña en término de Cuelgamures, al pago de la Raya del Maderal, cabida de noventa áreas treinta y una centiáreas y mil cepas poco más ó menos, plantadas en cincuenta áreas treinta y una centiáreas, que en junto hacen una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente toda la finca con tierra de D. Félix García Paradinas y tierra y viña de herederos de Mariana Manso, Mediodía con raya y término de El Maderal, Poniente con tierra de Matías Delgado y otra de herederos de Pedro del Castro y Norte con tierra de José Delgado Marcos, vecino de Corrales; libre de cargas se tasa en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en este mismo término y pago del Pedrón, cabida de una hectárea sesenta y siete áreas, setenta centiáreas: linda al Naciente con camino, Mediodía con tierra de herederos de María Rubio, Poniente con otra de herederos de Eusebio Pérez y Norte con otra de Matías Delgado; libre de cargas se tasa en cien pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término y pago de las Matas, cabida de una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente y Norte con tierras de Lorenzo Sánchez, Mediodía con otra de Pedro de Castro, hoy sus herederos y Poniente con pago y término de Fuente el Carnero; libre de cargas fué tasada en trescientas pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Barro Blanco, cabida de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con camino, Mediodía Poniente y Norte con tierra de herederos de D. Celestino Miguel Diez; libre de cargas se tasa en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra en el mismo término y pago de Carrecubo, cabida de once áreas diecinueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Lorenzo Sánchez, Mediodía y Poniente con otra de Evaristo Llera y Norte con prado; libre de cargas se tasa en doscientas pesetas.

8.ª Una tierra en el mismo término y pago de Vallando, cabida de sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Victoria Gómez Rodríguez, Mediodía con tierra de Lorenzo Sánchez, Poniente con otra de Manuel Hernández Gómez y Norte con regatos de Vallando; libre de cargas se tasa en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Una viña en repetido término y pago del Camino del Cubo, cabida de sesenta y siete áreas, la que ha sido descepada posterior al embargo, considerándose hoy tierra: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía con tierra de Cayetano Gómez, Poniente con viña de Francisco Pechero Manso y Norte con otra de Juan Hernández Gómez, hoy sus herederos; libre de cargas se tasa en cuarenta pesetas.

10. Otra viña en referido término y pago de

Vallando, cabida de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con tierra de este caudal, Poniente y Norte con tierra de Lorenzo Sánchez; libre de cargas se tasa en setenta y cinco pesetas.

En dichas diligencias recayó la siguiente providencia del Juez Sr. Gargollo.—Fuentesauco y Febrero veinticinco de mil novecientos nueve.—Hallándose valorados los bienes embargados á los procesados y penados que se mencionan, Pedro López Benito, Ildefonso Serrano Borrego y María Rosón Pechero, sáquense éstos á pública subasta por término de veinte días, fijándose edictos en el término de Cuelgamures, en los Estrados de este Juzgado, é insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciándose la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo venidero y hora de las once, insertando en los edictos las advertencias de ley. Lo autorizó y firma S. S.ª y doy fé.—Gargollo.—Ante mí, Alfredo Suarez Inclán.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, debiendo advertirse:

1.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve.—José Luis Gargollo.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclán. R—511

BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, en causa por disparo y desacato Daniel Félix García, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, natural y domiciliado en Pobladora del Valle, hijo de Pedro y de Felipa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien se dice ausentado á tierra de Extremadura, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa y apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del precitado procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la carcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente á veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—524

VALLADOLID

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Madrazo, que se dice trasladó su residencia á Zamora en los últimos días de Enero próximo pasado ó primeros del corriente, con carta de socorro que le fué expedida en diecinueve de dicho mes último en Burgos, con el nombre y apellido de Francisco de Diego, sin que consten otras circunstancias ni antecedentes; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á dieciseis de Febrero de mil novecientos nueve.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Licd. Emilio Frías. R—459